LA COFRADÍA DE LOS GLORIOSOS PATRIARCAS SAN JOSÉ Y SAN ANDRÉS DE CARPINTEROS, TONELEROS Y CANTE-ROS DE SAN SEBASTIÁN:

un ejemplo de la oligarquización (siglos XVI al XVIII)

Álvaro ARAGÓN RUANO

1. Fundación y composición

La cofradía de San José fue fundada por los carpinteros y entalladores en la iglesia de San Vicente de San Sebastián el 1 de septiembre de 1588 y confirmada por el obispo de Pamplona, Bernardo de Rojas y Sandoval, en Guetaria el 13 de septiembre de 1589, con cuarenta días de indulgencias y perdón; 62 eran los cofrades hombres y mujeres que la fundaron. Sus miembros, por supuesto, debían ser cristianos, de cualquier nación y procedencia. En 1628, Pedro Zubizar Barrenechea, vecino de Lesaca, procedente de la casa Barrenechea de la misma localidad navarra, inició un pleito contra la cofradía de San José, que en 1627 no le permitió la entrada acusándole de agote y de no tener demostrada su limpieza de sangre. La sentencia daba la razón a Zubizar, por ser hijo legítimo de nobleza probada. En las probanzas presentadas por ambas partes se afirmaba que algunos de los miembros de la cofradía eran franceses, flamencos y de otras naciones, incluso uno de los hermanos era un "turco catecumeno" -criado de Juan Pérez de Veroiz-, recién convertido; en realidad, la acusación de pertenencia a un grupo considerado marginal (gitanos, conversos, agotes, etc.), era un instrumento para desprestigiar a la parte contraria, por motivos de envidia o competencia. Pero la cofradía recurrió dicha sentencia, alegando que, según sus ordenanzas de 1588, debían ser los hermanos quienes por medio de votación admitiesen o no a los nuevos candidatos, con el consentimiento expreso de los mayordomos (art. 3). La sentencia final establecía que se cumpliese dicha votación, que fue realizada el 5 de mayo de 1628, resultando contraria a la admisión de Zubizar Barrenechea¹.

^{1.} Archivo Diocesano de Pamplona, Soto C/436 – nº 6; MORA AFÁN, J.C.-ZAPIARAIN KARRIKA, D.: "Exclusión social en los siglos XVI y XVII", *Vasconia*, 24 (1996), p. 166.

Tabla 1. Cofrades fundadores de la Cofradía de San José (1588)

Pagan 4 reales	Pagan 4'5 reales	
Aguirre, Juanes de	Aguirre, Domingo de	
Altuna, Domingo de	Aiesta, Catalina de	
Amitesarobe, Miguel de	Alçate, Felipe de	
Arbide, Domingo de	Arbestain, Juanes de	
Arozena, Miguel de	Azconobieta, Juanes de	
Beraza, Martín de	Basterrena, Martín de	
Brevilla, Lorenzo de, pintor	Basualto, Mari Juan de	
Bustamante, Martín de	Beizama, Desirada de	
Elgorriaga, Pedro de	Çoçaia, Joanes de	
Gardaveraz, Domingo de	Echale, María de	
Garro, Juanes de	Echeverria, Iñigo de	
Goicoechea, Miguel de	Eleizalde, Miguel de	
Guizaburuaga, Juan de	Elgorriaga, Mariana de	
Gurmendi, Martín de	Garmendia, Miguel de	
Guruceaga, Pedro de	Goicoechea, Miguel de	
Guruzeta, Juanes de	Iriarte, Lope de	
Labao, Juan de	Lapazaga, Joanes de	
Lasarte, Miguel de	Lasarte, Martín de, el viejo	
Liebana, Martín de	Lecuna, Miguel de, "iguelzero"	
Ostiza, Martín de	Lizardi, Agustina de	
Peroche, Juanes de	Mandiolaza, Sebastián de	
Sanz de Olabide, Juan	Miquelena, Joanes de	
Segurola, Domingo de	Olague, Joanes de	
Soroa Murgil, Martín de	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
Torres, Jerónimo de, sacristán	Reparaz, María de	
Ugalde, Juanes de	Sarobe, Domingo de	
Usabaraze, Juanes de	Torres, Antonio de	
Utarte, Juan de	Urbieta, Martín de	
Zatarain, Asencio de	Ureisti, Juanes de	
	Urroz, Miguel de	
	Uzcanga, San Juan de	
	Zamatelu, Cristóbal de	

Doce años después, en 1600, sus 27 miembros obtuvieron licencia del obispo de Pamplona para poner la imagen de San José en el altar colateral, a la izquierda del altar mayor, en la iglesia de San Vicente. El altar fue realizado en 1609 por el maestro escultor Martín de Ostiça y colocado en el altar de Santa Bárbara, pegante a la sacristía, donde se encontraba la imagen antigua de Santa Bárbara y la imagen de San Clemente –la imagen de Santa Ana se realizó en 1612-1613—. Posteriormente, en 1628 entraron en la cofradía los toneleros –pasando entonces a ser la cofradía de San José y San Andrés–, y en 1714 los maestros canteros de San Sebastián. Esta cofradía albergaba a todos aquellos maestros y oficiales carpinteros (que trabajaban haciendo aparejos de navíos, artillería, bombas, cureñas, montajes), enta-

lladores, "poleros", toneleros, remeros, calafates, gentes que trabajaban con hacha la madera, arquitectos, y canteros; todos encuadrados en varios gremios: el de carpintería, arquitectura, ensamblaje, toneleros y calafateros.

Tabla 2. Cofrades mencionados en 1611

Arrozpide, Juanes de
Balda, Sebastián de
Batista, Miguel de
Bordaberri, Esteban de
Caminos, Juanes de
Caminos, Martín de
Echenagusia, Baltasar de
Grau, Simón de
Guardia, Juanes de
Guruceta, Juanes de
Iansi, Domingo de
Illecoa, Simón de
Labao, Juanes de, tonelero
Licancin, Domingo de
Miguelena, Martín de
Olazabal, San Juan de, tonelero
Ordoqui, Juanes de
Otalora, Jacobe de
Percastegui, Martín de
Telleria, Juanes de
Uruna, Juan de

Fue éste un grupo que tuvo un gran peso específico en la vida económica y social de San Sebastián, más aún si se tiene en cuenta la cercanía de los montes francos del Urumea y la fuerte demanda de madera de una ciudad en expansión, con actividades como la construcción naval (Santa Catalina, Pasajes), el uso doméstico (cocinas y utensilios), la construcción de edificios, la tonelería, pipería y barriquería para el transporte de grasa, aceite, caldos y sidra, tan importante en la actividad de los balleneros anclados en la bahía de Pasajes².

^{2.} ARAGÓN RUANO, A.: El bosque guipuzcoano en la Edad Moderna: aprovechamiento, ordenamiento legal y conflictividad. Donostia: Sociedad de Ciencias Aranzadi, 2001, pp. 43-46, 91-97, 114-118, 160; ODRIOZOLA OYARBIDE, L.: La construcción naval en Gipuzkoa, siglo XVIII, Donostia: Diputación Foral de Gipuzkoa, 1997, pp. 57-63, 71; ALBERDI LONBIDE, X.: "Postrimerías de las pesquerías transatláticas guipuzcoanas durante el siglo XVIII: proceso de creación y extinción de la compañía ballenera de San Sebastián", Boletín de Estudios Históricos de San Sebastián, nº 33 (1999), pp. 555-590; IDEM: "La comercialización de la producción agrícola guipuzcoana durante la Edad Moderna", VIIª Reunión Científica de la Fundación Española de Historia Moderna (Ciudad Real, 3-6 de junio de 2002) (en prensa).

Arrozpide, Juanes de
Balda, Sebastián
Caminos, Martín de
Caminos, San Juanes de
Echenagusia, Baltasar de
Guruceta, Juanes de
Illecoa, Simón de
Leiçançi, Domingo de
Ordoqui, Juanes de
Otalora, Jacobe de
Percastegui, Martín de
Telleria, Juanes de
Uruna, Juan de

Tabla 3. Cofrades mencionados en 1612-1613

2. Organigrama y jerarquía

Los miembros de la cofradía pagaban un canon de ingreso de 4 reales viejos y un canon anual de un real de vellón. Sus miembros tenían por costumbre reunirse el día de San José (19 de marzo) todos los años. A las 8'30 de la mañana, tras oficiar una misa cantada, subían al coro de la iglesia de San Vicente el mayordomo, los diputados y hermanos de todos los gremios de la cofradía para nombrar cargos. Cada año se elejía un mayordomo -a veces dos-, dos diputados, uno del gremio de carpinteros y otro del gremio de toneleros, dos veedores, uno de cada gremio, y un tercer diputado del gremio de carpinteros, encargado de recoger la limosna anual de los hermanos cofrades que vivían extramuros -al menos desde 1685-; la cofradía, además, tenía su propio capellán-. Mientras tanto, el diputado del gremio de los carpinteros se quedaba en la sacristía a gobernar los ornamentos y alajas, y a pagar a los eclesiásticos el estipendio por la misa realizada. Tras ello, subía al coro, donde tenía guardado un asiento preeminente. A una con los demás, junto a uno de los alcaldes de la Villa –al menos desde 1628–, se hacía el nombramiento de cargos: una vez nombrado el mayordomo, el diputado carpintero saliente nombraba otro carpintero para dicho cargo de diputado; siguiendo este orden, el siguiente que elegía era el diputado tonelero en otro tonelero; finalmente, se elegía el resto de cargohabientes: veedor carpintero, veedor tonelero, diputado carpintero de San Martín (extramuros) y el diputado cantero.

El diputado carpintero se encargaba de las alhajas y ornamentos de plata que tenía la cofradía, los estandartes e insignias, el diputado tonelero de las lámparas, el veedor carpintero de los ornamentos del altar y de repartir las velas a los hermanos, y el veedor tonelero de la limosna en misas y funciones. Los cofrades pagaban medio escudo anual de limosna, cubriendo así todos los gastos de las festividades de San José y San Andrés, únicas fechas en las que tenían sermón.

3. Las primeras constituciones de 1588

Las constituciones de la cofradía de 1588 se ocupaban de regular los aspectos devocionales, religiosos y asistenciales:

- 1- El día de Santa Ana y el de San José se daba una misa cantada con diácono y subdiácono, con su responso, cantando por las almas a cargo de la hermandad, tañiendo las campanas, dando su limosna al preste diácono y subdiácono, ofreciendo en ambas misas pan y cera.
- 2- El primer domingo de cada mes se debía dar una misa rezada en la capilla de la Santísima Trinidad de San Vicente, en la que se hallarían presentes los hermanos cofrades, y otra misa después de la misa de la Misericordia.
- 3- Los que hubiesen de ser hermanos debían pagar de entrada 4'5 reales, pudiendo ser admitida cualquier persona de cualquier oficio y calidad, con el consentimiento expreso de los mayordomos.
- 4- En las misas cantadas y rezadas, los hermanos debían sostener en sus manos candelas, encendiéndolas mientras se decía el evangelio. Dichas candelas debían ser repartidas por los mayordomos a costa de la hermandad, en caso de los varones, pues las mujeres debían traerlas ellas mismas
- 5- Cuando muriese alguno de los hermanos se debía llevar a enterrar con dos hachas (de fuego) grandes con las insignias de San José, las cuales serían llevadas por dos hermanos. El resto de hermanos (hombres y mujeres) estaba obligado a acudir al entierro en la iglesia que mandase el difunto, a excepción de aquellos que legítimamente estuviesen impedidos.
- 6- Cuando muriese la mujer de algún cofrade o hermano, u otra persona allegada, se debía llevar a enterrar con la misma solemnidad. Cuando muriese algún niño o niña que no hubiese recibido los sacramentos, se debía llevar con dos hachas pequeñas con sus insignias; esto se debía hacer en el caso de ser familiares de hombres cofrades, no de mujeres, excepto cuando falleciere alguna mujer, hijo o hija de algun hermano difunto, mientras estuviese viuda en su nombre y a los hijos e hijas hasta que se casase.
- 7- Cuando muriese algún hermano o hermana que estuviese asentado y hubiese dado la limosna por la entrada en la cofradía, se le debía dar una misa de difuntos por su alma, sin necesidad de que se juntasen los hermanos.
- 8- Cuando muriese alguna persona de los hermanos o hermanas, para que los demás tuviesen noticia de ello, se debía avisar con tiempo al mayordomo, quien avisaría a otro hermano elegido para ello. En caso de no poder hacerlo, debía enviar las hachas con algún hermano y si no con niños.

- 9- Como la hermandad no tenía renta alguna, al cabo del año todos los hermanos debían pagar una limosna de dos reales y las mujeres de un real, y por cada vez que, pudiendo acudir a las misas y entierros, no lo hiciesen con legítima causa dos maravedís de limosna.
- 10- El día de San José de cada año, debían juntarse los hermanos en casa del mayordomo (como ya se ha visto, se harán en el coro de San Vicente) y votar para nombrar nuevos cargos. Cuando hubiese empate, los mayordomos del año saliente podían usar del voto de calidad. No se admitía voto de ausente. Los mayordomos debían hacerse cargo de las limosnas y penas de cada hermano y hermana, y proveer a la hermandad de las cosas necesarias y avisar cuando alguien muriese. Los mayordomos salientes debían dar cuentas a los mayordomos entrantes y a otros dos hermanos nombrados veedores, en un plazo de quince días, so pena de dos ducados, a pagar a medias con los mayordomos que no lo hiciesen. Los nuevos mayordomos que recibiesen las cuentas y su descargo, debían darlas el día de Santa Ana, haciendo reunir a los hermanos, debiendo pagar el ausente injustificado medio real.

4. La lucha por la preeminencia. El pleito de 1728.

En 1667 el Mayordomo Antonio de Berecoechea Cuéllar propuso que la cofradía saliese en la procesión de la fiesta de la Esclavitud, el primer domingo después de la fiesta de Reyes, en la que salía en procesión el niño Jesús, con su madre y San José. Hasta entonces sólo acudía el cabildo, siendo bueno que saliesen los hermanos "...para maior adorno de la fiesta y lucimiento de los dichos hermanos...". Esta petición del mayordomo fue aprobada; desde entonces la cofradía y los cofrades comenzaron a salir en la procesión de la Esclavitud todos los años. Esto da idea de la inserción de la cofradía en la sociedad donostiarra del XVII y de la importancia de formar parte de los principales eventos de la misma.

Muestra de esta importancia y del peso de la preeminencia en los actos simbólicos es el pleito que entabló desde 1728 el gremio de carpinteros con el de toneleros. Los carpinteros pretendían, por ser cofrades más antiguos y fundadores, que su diputado presidiese todas las funciones y actos anuales. A esto se oponía el gremio de toneleros, alegando que su diputado debía alternarse con el de carpinteros en la preferencia de asiento, como hasta entonces lo había hecho. La queja fue iniciada por el gremio de toneleros contra Manuel de Aramendi, veedor carpintero. Tras un año como diputado tonelero, Antonio de Bengoechea no acudió a la nueva elección, quedando este cargo exento. Sin embargo, Antonio de Bengoechea se mantuvo en el cargo de diputado tonelero, con el rechazo del gremio de carpinteros, cuyos miembros, desde entonces, dejaron de concurrir al banco

que les correspondía compartir en misas y funciones. La primera sentencia, dada en Pamplona el 27 de junio de 1728, establecía que la preferencia debía ser para los carpinteros en la fiesta de la Esclavitud, con el paso del niño Jesús, su madre y San José, y en el acto de nombramiento de cargos que se realizaba el 19 de marzo, festividad de San José, mientras que los toneleros debían alternar con los diputados de los carpinteros en los días de San José y San Andrés.

Tras la sentencia del provisor del obispado, los diputados carpinteros apelaron la misma y, desde el 10 de agosto de 1728, dejaron de concurrir a sentarse en el banco, como protesta por la continuación de Antonio de Bengoechea. Era costumbre en todas las cofradías que el veedor repartiese las velas y diesen la paz al mayordomo, diputados y cofrades, por estar a su cargo la cera y demás alhajas de plata para el adorno del altar. El día del apostol San Andrés, anualmente la cofradía celebraba una misa cantada a las 8'30 de la mañana, concurriendo a ella y en el banco acostumbrado el mayordomo y diputados de la cofradía, estando durante la función con velas encendidas, que repartía el veedor. Después se celebraba la misa parroquial con sermón, a la cual concurrían también el mayordomo y los diputados con uno de los alcaldes de la Ciudad. Dicha misa era pagada por la cofradía. Sin embargo, dicho día de San Andrés del año 1728 no concurrieron el mayordomo y los diputados carpinteros a la mencionada misa; sólo concurrió Antonio de Bengoechea, diputado del gremio de toneleros, y el alcalde de la Ciudad. Manuel de Aramendi, veedor carpintero, envió la vela con su criado –con claro desprecio–, quien junto a Bengoechea dio la paz a los cofrades.

Algo parecido ocurrió en la procesión de la Esclavitud. La cofradía acostumbraba a hacer todos los años la procesión de la Esclavitud, el domingo inmediato al día de Reyes (9 de enero), llevando en ella las efigies de Cristo, María y San José, estandartes y estampas. Dichas imágenes las solían llevar dos carpinteros y dos toneleros. Los gremios tenían sus pendones y estampas: el veedor carpintero llevaba la estampa de San José y el veedor tonelero la del apostol San Andrés; y los estandartes, el mayor la persona que eligiere el diputado de carpinteros y el menor el que eligiere el diputado de toneleros. Las imágenes las llevaban los diputados y veedores del año anterior. En 1728, por muerte de Domingo de Escobedo, diputado de toneleros, se juntó el gremio de toneleros con el alcalde Domingo de Olozaga y el escribano, decidiendo que a Antonio Bengoechea no se le pusiese embarazo en llevar la vara que le tocaba como supuesto diputado. Pero Bengoechea cayó enfermo y eligió otro maestro tonelero. El gremio de carpinteros, ante la enfermedad de Bengoechea, nombró a uno de sus miembros. Las efigies de Jesús, María y San José permanecían todo el año en casa de los Veroiz -lo que demuestra la importancia de esta familia en

dicha cofradía—. La víspera, al mediodía, se llevaban por ambos gremios a la iglesia parroquial de Santa María. El 8 de enero de 1728, cuatro toneleros acudieron a casa de los Veroiz para llevar las efigies, lo que provocó las iras de los carpinteros allí reunidos para lo mismo (Manuel de Aramendi, veedor, y Juan Antonio de Elgorriaga, diputado), produciéndose algunos altercados entre ellos. Para evitar males mayores, el alcalde Domingo de Olozaga decidió que ninguno de los dos gremios llevase a Santa María las imágenes, sino que fuesen cuatro marineros los que las llevasen la misma mañana del domingo.

El domingo 9 de enero de 1728, en la misa de la "Hermandad o cofradía" de San José, Bengoechea fue sustituído por Manuel de Zulaica, maestro tonelero. Manuel de Aramendi se acercó a Zulaica con una vela roja que éste no quiso admitir, y con una vela blanca a Juan Antonio de Elgorriaga. Visto que Zulaica no había recibido una vela blanca como le correspondía, el veedor de toneleros, Martín de Alzugarate sacó una vela del cajón, y cuando fue a dársela, Manuel de Aramendi se la quiso quitar, y, no queriéndosela dar, la rompió en pedazos, causando con ello un gran alboroto en la iglesia. Tras la misa, Juan Antonio de Elgorriaga, diputado de los carpinteros, se quedó en la sacristía preparando los estandartes, estampas y varas para la procesión, mientras el resto de cofrades esperaba en el cementerio. Habiendo entrado en la sacristía las personas señaladas para llevar los estandartes, estampas y varas, Elgorriaga repartió el estandarte mayor a Jorge de Recondo, carpintero, el segundo estandarte blanco a Juan Antonio Chipres, carpintero, la estampa de San José a Manuel de Aramendi y la de San Andrés a Martín de Alzugarate, tonelero; la vara que correspondía a Bengoechea se la dio a Antonio de Gonzalorena, carpintero, la segunda, que tocaba al diputado cantero, por no haberle en la hermandad, a Sebastián de Zapiain, carpintero, la tercera a Mateo de Barrena, mayordomo de la cofradía, y la cuarta se la quedó el propio Elgorriaga. Sobre dicho reparto hubo varios altercados, dentro de la sacristía, porque el estandarte de damasco blanco lo debía llevar el gremio de toneleros. Cuando Chipres salió de la iglesia, estando en el cementerio, se le acercaron Zulaica, Joseph de Arrazain, Agustín de Bonechea y otros miembros del gremio de toneleros, instándole a que dejase el estandarte; en el forcejeo Chipres cayó al suelo con el palo y los toneleros se hicieron con el estandarte. Cuando Jorge Recondo iba a salir con el estandarte mayor se le acercaron tres o cuatro toneleros para estorbarle, aunque finalmente lo consiguió: el sacristán, don Joseph de Burga, hizo salir a Recondo, junto a Pedro de Eraunseta y Vicente Pérez, carpinteros, que llevaban las borlas de los estandartes. Ignacio de Iruretagoiena, que iba con la borla del estandarte mayor desenvainó su espada hasta la mitad de la vaina, momento en el que se avalanzó sobre él Juan Antonio Cuel, maestro vidriero, preguntándole cómo se le ocurría desenvainar su espada en un lugar sagrado, ante lo cual

la volvió a envainar. Martín Pérez de Asteasuain, carpintero, le dio un golpe con una vara a Agustín de Bonechea, tonelero, y cuando se disponía a darle un segundo golpe, le detuvo Silvestre de Aranalde, zapatero. Ante este alboroto, se suspendió la procesión. Finalmente, Manuel de Aramendi acudió en busca del oficial foráneo para que pusiese paz³.

A la primera sentencia levantó recurso el gremio de carpinteros, aunque volvió a ser confirmada en Burgos el 22 de febrero de 1729 por los jueces metropolitanos del Arzobispado⁴. Tras esta serie de alborotos, enfrentamientos y sentencias, ambas partes se avinieron y firmaron una concordia el 14 de marzo de 1729, para poner paz. Por este convenio se establecía acabar con todos los pleitos y causas pendientes –pagando cada uno sus costas-, el orden de elección, la función de cada cargo, el orden de preferencia en las fiestas y en la procesión de la Esclavitud. El diputado de toneleros y el de carpinteros debían alternarse sucesivamente en la preferencia los días de San José y San Andrés, excepto en las procesiones y el nombramiento de diputados. En la procesión el orden era el siguiente: el estandarte mayor lo llevaría una persona elegida por los dos diputados y dos veedores, con el voto de calidad del mayordomo en caso de empate; el estandarte blanco un año el carpintero y otro el tonelero; la estampa de San Andrés, el veedor de toneleros; la estampa de San José, el veedor de carpinteros; las cinco varas las debían llevar en este orden: el diputado cantero, el diputado carpintero extramuros, el diputado tonelero, el diputado carpintero intramuros y el mayordomo; la imagen de la Esclavitud la debían llevar los dos diputados y dos veedores del año anterior, formando una cruz. Los artículos de la concordia fueron incluídos posteriormente en las nuevas constituciones de 1743 (véase apendice documental), y de esa forma la cofradía quedó bien asentada e instituída.

Toneleros	Carpinteros	Carpinteros	
Altamira, Joseph de	Aguirre, Bentura de	Idiazabal, Francisco de	
Ameztoy, Miguel de	Aguirre, Jose Antonio de	Idurra, Juan de	
Ancia, Joseph de	Aguirre, Juan Antonio de	Ielz, Juan Bautista de	
Aperain, Joseph de	Aldaco, Francisco de	Igarabide, Antonio de	
Arguimane, Andrés de	Altamira, Juan de	Irigoyen, Blas de	
Arrazain, Joseph de	Alzugarate, Martín de	Irigoyen, Francisco de	
Bengoechea, Antonio de	Ameztoy, Jerónimo de	Irigoyen, Santiago de	
Bonechea, Martín de	Aquerregui, Gabriel de	Iruretagoiena, Ignacio de	

Aquerregui, Manuel de

Iruretagoiena, Santiago de

Tabla 4. Cofrades Toneleros y carpinteros en 1728

Echeverria, Miguel de

^{3.} Archivo Diocesano de Pamplona, Almandoz C/436-nº 7.

^{4.} Archivo Diocesano de Pamplona, Villanueba C/1790-n°2.

Echeveste, Miguel de	Aramendi, Manuel de	Iruretagoiena, Francisco de, maestro entallador	
Escobedo, Domingo de	Aramendia, Juan de	Isasti, Lucas de	
Larrañaga, Francisco de	Arzueta, Juan de	Iturrea, Juan Domingo de	
Lemuz, Fermín de	Asteasuainzarra, Juanchin de	Jauregui, Sebastián de, difunto	
Michelena, Gabriel de	Barrena, Mateo de	Larrerdia, Antonio de, difunto	
Perea, Lucas de	Barrena, Ignacio de	Lazaga, Pedro de	
Salaberri, Francisco de	Barrenechea, Ignacio de	Lizarraga, Juan Antonio de	
Zulaica, Manuel de	Berreizarra, Joseph	Lopez, Esteban	
	Biurra, Juan de	Martinez de Artuzamunoa, Juan de	
	Celarain, Simón de, carpintero y constructor de barcos, diputado en 1687	Martinez de Beracoechea, Juan	
	Chipres, Juan Antonio	Merquelin, Martín de	
	Echalecu, Martín de	Nollo, Martín de	
	Echave, Antonio de	Ochoa, Manuel de	
	Echeveguren, Pedro de	Ochoa, Miguel de	
	Echeveste, Jacinto de	Orella, Antonio de	
	Eguino, Joseph de, difunto	Oyanegui, Martín de	
	Eizaga, Diego de	Oyeregui, Joseph de	
	Elduayen, Juan Santos de	Perez de Asteasuainzarra, Martín	
	Elgorriaga, Juan Antonio de	Perez de Ondarza, Vicente	
	Eraunseta, Antonio de	Perez, Vicente	
	Eraunseta, Juanchin de	Recondo, Jorge	
	Eraunseta, Pedro de	Unanue, Agustín de	
	Esponda, Francisco de	Urdinaran, Alexandro de, difunto	
	Gaztelu, Juan de	Zabala, Juan Bautista de	
	Goicoechea, Domingo de	Zapiain, Sebastián de	
	Gollurreta, Manuel de	Zavala, Domingo de	
		Zubeldia Toledo, Juan de,	
Gonzalorena, Antonio de		maestro carpintero,	
		arquitecto y ensamblador	
	Goya, Juan de, difunto	-	
	Ichaso, Miguel de		

5. El proceso de oligarquización a través de algunos miembros destacados

De entre los miembros de la cofradía destaca Simón de Celarain, maestro constructor de navíos, comerciante, armador corsario, ballenero y

pesquero. Este donostiarra, junto a su hermano Felipe, trabajó en los astilleros de Pasajes y Orio. A diferencia de Felipe, Simón fabricó barcos para particulares⁵. Simón de Celarain llegó a ser diputado en 1687. Pero sin duda uno de sus miembros más destacados fue don Luís de Veroiz, mayordomo entre 1683 y 1685. La familia Veroiz, tenía una gran tradición dentro de la propia cofradía de San José y de la sociedad donostiarra. Juan Pérez de Veroiz, gran comerciante de lanas y alcalde de San Sebastián en 1628, también era cofrade de la citada cofradía⁶. Los Veroiz van a convertirse en una de las familias de comerciantes más importante de la villa desde el siglo XVI. Tal vez el miembro más destacado y renombrado de la familia Veroiz sea precisamente don Luís de Veroiz. En 1665 era uno de los representantes de los comerciantes de San Sebastián, encargados de analizar un proyecto de acuerdo propuesto por Álava para encauzar el tráfico lanero castellano a través de Álava y Gipuzkoa⁷. Entre 1664 y 1718 aparece como propietario y armador de navíos que van a a la caza de ballenas y perros marinos a Terranova y Noruega⁸. En 1674, siendo alcalde de San Sebastián, participó en las gestiones para la firma de la Conversa con Lapurdi, transmitiendo a la Provincia los intereses de los comerciantes y pesqueros⁹. En 1680 fue comisionado por la ciudad de San Sebastián para elaborar un plan para atraer hacia San Sebastián el tráfico lanero castellano¹⁰. En 1683-1685, período en el que fue mayordomo de la cofradía, fue representante del Consulado que se reunió con los maestres de chalupa de San Sebastián, para el establecimiento de un reglamento de atoaje¹¹.

Tabla 5. Lista de Mayordomos de la Cofradía de San José y San Andrés (1588-1729)

FECHA	MAYORDOMOS
1588	Juanes de Iriarte y Juanes de Çoçaia
1589	Martín de Lasarte y Nicolás de Ormaechea
1602-1603	Juan Sanz de Olabide
1608-1609	Juanes de Guruceta, maestro tonelero
1611	Esteban de Telleria y Pedro de Guruceaga

^{5.} ODRIOZOLA, L.: La construcción naval...Op. cit., pp. 211-212.

^{6.} Archivo Diocesano de Pamplona, Soto C/436-nº 6.

^{7.} Archivo General de Gipuzkoa, SM ISM, SS 38-20.

^{8.} Archivo General de Gipuzkoa, JD IM 2/12/31; R 31; JD IM 2/11/66.

^{9.} Archivo General de Gipuzkoa, JD IM 2/22/41.

^{10.} Archivo General de Gipuzkoa, JD IM 1/7/52.

^{11.} Archivo General de Gipuzkoa, CO ECI 1684. Toda la documentación sobre la biografía de los comerciantes que aquí se citan ha sido aportada por Xabier Alberdi Lonbide, al cual extendemos nuestro más sincero agradecimiento. Sobre los Veroiz: ARTOLA, M. (Ed.): *Historia de Donostia-San Sebastián*, Donostia: Nerea-Ayuntamiento de San Sebastián, 2000, pp. 150-153.

1612	Cristóbal de Zamatelu y Domingo de Garmendia		
1613	Juanes de Caminos		
1621	Martín de Gurmendi		
1622	Domingo de Irigoyen		
1623	Asencio de Zatarain		
1624	Miguel de Garmendia		
1628	Pedro de Guruceaga		
1636	Pedro de Inturia		
1641	Lorenzo de Urbieta, sargento mayor		
1642	Lope de Urtarte y Antonio de Urtarte,		
	alcalde de San Sebastián		
1642-1643	Martín de Iribarren		
1643-1644	Juan López de Bergara, regidor de San Sebastián		
1648-1649	Juan Pérez de Eraustieta		
1649-1650	Simón de Grau		
1650-1651	Simón de Grau		
1651-1652	Antonio de Unaue		
1652-1653	Lope de Gorriti		
1654-1655	Miguel de Eleizalde		
1655-1656	Juanes de Ostoa Gorriti		
1662-1663	Martín de Oieregui		
1663-1664	Joseph de Villanueva		
1666-1667	Antonio de Berecoechea Cuellar, comerciante con Indias		
1667-1668	Gabriel de Zubicoeta		
1668-1669	Pedro de Lizagarate, capitán		
1669-1670	Pedro de Lizagarate, capitán		
1670-1671	Fernando de Ansorena Garaycoa, comerciante,		
1(71 1(72	armador corsario y ballenero, y cosechero de sidras		
1671-1672	Fernando de Ansorena Garaycoa		
1672-1673 1676	Domingo de Beinza Bernardo de Urtesabel		
1683-1684	(don) Luís de Veroiz		
1684-1685	(don) Luís de Veroiz		
	Juan Beltrán de Irizar, comerciante		
1685-1686	y armador corsario y ballenero		
1687	José de Villanueba		
	Antonio de Jaureguiondo, caballero de Santiago,		
1693-1694	alcalde de San Sebastián		
1694-1695	Antonio de Jaureguiondo		
1696-1697	Antonio de Jaureguiondo		
	(don) Joseph Miguel de Vildosola, comerciante, prior del		
1700	consulado en 1728, y alcalde de San Sebastián en 1736		
1716	(don) Joseph Miguel de Vildosola		
	Jose Antonio de Aguirre y Oquendo,		
1718	regidor de San Sebastián		
1727-1728	(don) Joseph Miguel de Vildosola		
1728-1729	Mateo de Barrena		

Don Luís de Veroiz no era carpintero, tonelero o cantero, ni estaba relacionado directamente con ninguna de estas actividades. Lo mismo ocurrirá con otros mayordomos (Antonio de Berecoechea Cuéllar, Fernando de Ansorena Garaycoa, Juan Beltrán de Irizar o Joseph Miguel de Vildosola), sobre todo desde el último tercio del siglo XVII y principios del siglo XVIII. En la mayoría de los casos, a pesar de no formar parte de los gremios de la cofradía, serán personas de gran prestigio en la Ciudad, rentistas, comerciantes o inversores en el ámbito del comercio, el corso o la pesca—con gran inserción en los poderes políticos, económicos y sociales—, que dan prestigio a la propia cofradía y que lo reciben de ella. Ello demuestra el proceso de oligarquización sufrido por la cofradía.

De todas formas, el que hecho de que estos personajes encabezasen la cofradía bien pudiera estar relacionado con su deseo de controlar la mano de obra que había de trabajar en la construcción de sus barcos y en la fabricación de barricas para sus pesqueros y barcos; controlando la mano de obra, controlaban todo el proceso de construcción, su financiación, los salarios de los operarios, los precios de los materiales y la posible conflictividad que pudiese surgir. Ello puede explicar porqué en las ordenanzas de 1743, a pesar de tomar medidas para fomentar a los carpinteros locales, frente a los foráneos, no se establece una exclusiva de empleo para los mismos; seguramente deseada por los propios operarios, la élite gobernante de la cofradía, parte importante de la oligarquía económica y gobernante de la Ciudad, no aceptó dicha exclusividad para poder preservar sus intereses en esas actividades.

6. Las nuevas constituciones de 1743

Parece que los cofrades no cumplían las antiguas constituciones "...que no estan confirmadas y a esta causa sin obserbancia las mas esenziales de ellas, en graue perjuizio de la referida cofradia, y desconsuelo de sus hermanos que desean su maior auge...", por lo que el 26 de agosto de 1742 se acordó redactar nuevas constituciones y buscar la confirmación del ayuntamiento, del cabildo y del Real Consejo de Castilla, para que adquiriesen "...fuerza de ley para su imbiolable cumplimiento en lo futuro...". El 1 de septiembre de 1742 se concedió el pertinente poder, para iniciar la redacción de las nuevas constituciones, al mayordomo don Joseph de Lopeola y a los diputados Miguel de Lopetegui, Francisco de Larrañaga, Joseph de Uristain y Martín de Sarobe. El 2 de febrero de 1743 se redactaron las nuevas constituciones¹². Estas nuevas constituciones trataban de adecuarse a los nuevos tiempos y necesidades. Eran más complicadas que las iniciales de 1588 y llegaban a regular la mayoría de aspectos;

^{12.} Archivo Histórico Nacional, Sección Consejos, leg. 35.315 (véase apéndice documental).

con estas constituciones la Cofradía de San Pedro y San Andrés quedaba perfectamente establecida:

- 1- La limosna de entrada aumentó de cuatro a cinco reales de vellón, aunque la contribución anual seguía siendo de un real de vellón.
- 2- La elección de cargos se debía hacer anualmente el día de San José, 19 de marzo, en el coro de la iglesia parroquial de San Vicente, después de acabada la misa cantada, con asistencia de uno de los alcaldes de la Ciudad de San Sebastián; lo cual demuestra el claro control de las autoridades locales sobre este tipo de instituciones ya para el siglo XVIII: "...con asistenzia de vno de los señores alcaldes, que authorice el acto...". La primera noticia de asistencia de uno de los alcaldes a las reuniones de esta cofradía data de 1628. Desde 1685 se comenzó a elegir un diputado representante del barrio extramuros de San Martín. Por tanto, a fines del siglo XVII aumentó el número de cargos de la cofradía: un mayordomo principal, dos diputados, dos veedores, uno carpintero y otro tonelero, un diputado del barrio de San Martín y uno del gremio de canteros; lo cual explica el aumento del canon anual. Los cargos podían ser reelegidos y desempeñar sus funciones varios años.
- 3- La responsabilidad de cada cargo quedaba perfectamente delimitada. El diputado carpintero se debía encargar de los estandartes, insignias y ornamentos; el diputado tonelero del cuidado de las tres lámparas de plata del altar de San José; el veedor carpintero de los ornamentos del altar; el veedor tonelero de pedir limosna en la iglesia. Así mismo, el diputado carpintero y el tonelero debían responsabilizarse de las hachas utilizadas para los acompañamientos de cadáveres de hermanos difuntos.
- 4- Los mayordomos salientes debían dar sus cuentas al final de su desempeño, el domingo siguiente a Pascua de Resurrección. La revisión de dichas cuentas debía hacerse pública a todos los cofrades el veinte y seis de julio, día de Santa Ana.
- 5- También los diputados y veedores salientes debían dar cuenta a los entrantes de las alhajas y ornamentos con los que contaba la cofradía.
- 6- La cofradía había tenido siempre su propio capellán para oficiar y celebrar las misas. A partir de ahora, se establecía que el cargo de capellán de la cofradía recayese en el hijo sacerdote de misa más antiguo.
- 7- Quedaba zanjado el pleito de 1729, puesto que se establecía la preferencia de los miembros del gremio de carpinteros en la elección de cargos y en la procesión de la fiesta de la Esclavitud. El diputado del gremio de toneleros debía alternarse en el asiento preeminente de los actos con el de carpinteros en las fiestas de San José

- y San Andrés, a excepción de las mencionadas elección y fiesta de la Esclavitud. Quedaba claro la importancia de cada gremio en dicha cofradía: carpinteros, toneleros y canteros; y el lugar que debía ocupar cada representante en las procesiones.
- 8- Cada cofrade debía pagar una limosna anual de siete reales y medio de vellón, para atender a los gastos de la cofradía (cuando en 1588 era de dos reales). En dicha cofradía quedaban inscritos sólo los oficiales y maestros de los diferentes gremios. Los oficiales que entrasen en la cofradía debían pagar 16 reales de vellón, en atención a que durante el período de aprendizaje sus amos habían contribuido con tres reales por cada aprendiz al año. Una vez llegados a maestros debían pagar otros dieciseis reales. Aquellos maestros que no hubiesen hecho el aprendizaje dentro de la cofradía, debían pagar 32 reales de vellón, siendo autóctonos, y 60 siendo extranjeros.
- 9- A diferencia de 1588, ahora se regulaba la actividad laboral de los miembros de la cofradía, tratando de proteger a sus miembros de la competencia de maestros y oficiales foráneos. Fue éste un momento crucial, sobre todo para los carpinteros de ribera, pues coincidió con un período de crisis (entre 1736 y 1749), que había sido precedido por uno de recuperación y despegue de la construcción naval en Gipuzkoa y San Sebastián, gracias a la aparición de la Real Compañía de Caracas y la demanda de la Real Armada (entre 1713 y 1735)13; no es casualidad que sea éste el momento en el que se regulan las condiciones laborales y no antes. Los maestros y oficiales foráneos se negaban a pagar limosna alguna, alegando que las constituciones de la cofradía no estaban confirmadas. Para evitar esta situación, las nuevas constituciones ordenaban que, en caso de trabajar durante 10 días, los maestros foráneos debían dar 16 reales de vellón de limosna y los oficiales 3 reales de vellón. Para obligarles a cumplir dicha obligación, aquellos que les contratasen estaban obligados a retenerles de sus jornales o a pagar ellos mismos, en caso de omisión, tres reales de vellón por cada oficial, y prohibir a los maestros trabajar en su arte.
- 10- Ante el hecho de que en los últimos tiempos, los maestros carpinteros venían utilizando gran cantidad de aprendices, en vez de oficiales, lo cual repercutía en la calidad de las construcciones, todos aquellos carpinteros y calafates que hiciesen obras de navíos y embarcaciones de cualquier tipo, podían tener en sus casas un único aprendiz para trabajar en dichas obras, y no más, puesto que debían ejecutarse con oficiales hermanos de la cofradía, como

^{13.} ODRIOZOLA OYARBIDE, L.: Op. cit., pp. 119-122.

se venía practicando hasta ese momento. Cada oficial de los contratados debía acudir obligatoriamente con toda su herramienta: "...lleuando cada vno de los ofiziales carpinteros su acha, azuela, sierra, zerrote, martillo, o, mandarrama, y barrenos nezesarios, y los galafates toda la remienta comviniente para la obra..."; dicha obligación no se extendía a los hijos de los maestros. De entre los oficiales contratados, serían preferidos los vecinos de San Sebastián a los foráneos, excepto en el caso de aquellos maestros que fabricasen y concluyesen navíos en el astillero y muelle de la Ciudad¹⁴.

- 11- También se regulaban los oficios religiosos. Se debía celebrar misa cantada con música, con subdiácono y diácono, el día de San José en su altar, a las 8 de la mañana, misa mayor con música y sermón a las 10 de la mañana. El día de San Andrés lo mismo, pero sin música. Los días de San Juanchin, Santa Ana, Asunción y Purificación de María, Patrocinio de San José, fallecimiento de mayordomo o hermano se debía celebrar misa cantada con subdiácono y diácono. La misa debía ser únicamente rezada, desde el día de Santa Cruz (3 de mayo) hasta Santa Cruz (14 de septiembre) a las 6 de la mañana, y desde ese día hasta aquél a las 7 de la mañana, los domingos primeros de cada mes, los días de la procesión de la Esclavitud, San Blas, Anunciación de María, San Antonio de Padua, San Lorenzo, Natividad de María, San Jerónimo, Santa Teresa, San Clemente, Santa Bárbara, Concepción de María, Santo Tomás, y cuando muriese algún hermano que no fuese del gremio. Finalmente, el 19 de enero de cada año se debía celebrar oficio general en memoria de los hermanos difuntos. A todas estas misas debían acudir todos los hermanos cofrades, con sus velas encendidas.
- 12- Por último, se regulaban los aspectos asistenciales. Cada vez que muriese un hermano, el resto debía acudir a su entierro.

Conclusiones

Finalizaba así el proceso de institucionalización de la Cofradía de San José y San Andrés, iniciado ya mucho antes de 1588. Las cofradías, siendo en origen meras reuniones de personas con una dedicación productiva común, de carácter consuetudinario, se institucionalizaron en coyunturas en las que los colectivos que las componían veían en peligro sus intereses, siendo la única posibilidad de encauzar sus demandas, dentro del limitado

^{14.} Sobre carpinteros, calafateros y otras profesiones relacionadas con el ramo de la construcción naval, véase ODRIOZOLA, L.: Op. cit., pp. 216-227.

marco político institucional de la época. Las cofradías, cuya aparición se puede establecer en la Baja Edad Media, llegaron a suponer un auténtico problema para el poder real y sus representantes en los poderes locales, pues se transformaban en "monipodios", esto es, en poderosas ligas o grupos de presión. Por ello, durante ese mencionado período la Corona emitió diversas leyes prohibitivas contra las cofradías: en 1462 Enrique IV ordenó la disolución de todas las cofradías que careciesen de sanción real; fue ratificada por Carlos I en 1534.

A pesar de las prohibiciones, las cofradías que carecían de sanción real continuaron existiendo de forma consuetudinaria. En muchos casos, lo que se escondía bajo dichas cofradías eran gremios que, bajo una apariencia religiosa –incluso con la sanción episcopal–, regulaban la actividad laboral de una actividad, englobando, protegiendo –y controlando– a todos aquellos que se dedicasen a la misma. Sin embargo, a medida que las necesidades bélicas de la Corona fueron aumentando, a partir del reinado de Felipe II, la actitud hacia las cofradías fue cambiando. Este cambio de actitud afectó principalmente a todas las cofradías relacionadas con la navegación o la construcción naval (mareantes, pescadores, carpinteros, etc.).

La mayoría de autores coincide en afirmar que las cofradías son de origen consuetudinario, es decir asociaciones o juntas de personas con intereses comunes que se reunían para regular y ordenar sus actividades y dirimir sus conflictos. Durante la Edad Media, a medida que se erigían las villas, las nuevas instituciones concejiles fueron las que monopolizaron los ámbitos legislativos y gubernativos de dichas localidades, dejando al margen al resto de la comunidad —y sus intereses—, la cual se vio obligada a utilizar cauces parainstitucionales para llevar a cabo la defensa de sus intereses. Estas juntas, uniones o cofradías consuetudinarias iniciaron un proceso de institucionalización, como única forma de defender sus propios intereses, diferentes ya de los intereses generales del gobierno municipal.

En un primer momento, las cofradías comenzarán a recaudar un canon entre sus miembros para atender a las necesidades asistenciales y religiosas de la propia cofradía y de sus cofrades, y a hacerse con una estructura administrativa (mayordomos, diputados, veedores, etc.). Posteriormente, generalmente coincidiendo con alguna coyuntura crítica, procedían a redactar una serie de ordenanzas, que regían tanto su sistema de gobierno como las actividades a las que se dedicaban sus miembros. Posiblemente, esto es lo que ocurrió en el caso de la cofradía de San José, en un principio mayoritariamente de carpinteros, si se tiene en cuenta que las décadas finales del siglo XVI fueron momentos difíciles —o al menos de reconversión— para la construcción naval y la construcción en madera¹⁵. El hecho de que en las constituciones de 1588 no se regule la acti-

vidad gremial de los carpinteros no quiere decir que no existiese, sino que seguramente quienes redactaron las mismas pensaron que eran más inteligente mantener un carácter religioso y asistencial ante las autoridades, para obtener su sanción, y evitar su rechazo. El hecho de que la cofradía redactase sus primeras constituciones cuando lo hizo es muy sintomático.

Con objeto de obtener un estatus de legalidad, las cofradías trataron de obtener la confirmación del rey o, al menos, de las instituciones eclesiásticas. El hecho de no obtener sanción suponía, como en el caso de la cofradía de San José, la transgresión de sus constituciones. Si en un principio, las autoridades locales consideraron las cofradías como un contrapoder peligroso, viendo la imposibilidad de prohibirlas o de acabar con ellas, trataron de asimilarlas; ya desde el siglo XVII, los alcaldes comenzaron a acudir a las juntas de las cofradías, con lo cual éstas recibieron la sanción de los poderes locales, que con su asistencia las controlaban. Si para finales del siglo XVII, son aislados los casos en los que los mayordomos y altos cargos de las cofradías ocupan cargos preeminentes en los poderes locales (alcaldes, regidores, etc.), durante todo el siglo XVIII se convertirá en una costumbre 16.

De esta forma, las cofradías entran a formar parte del juego político local, insertándose dentro de las redes clientelares y de poder. Así como los concejos, las propias cofradías también sufrieron un fuerte proceso de oligarquización -el mencionado pleito de 1628 contra Barrenechea es una prueba de ello-, lo cual atrajo el interés de los poderosos y ricoshombres locales, que vieron en las cofradías una manera de ascender en la escala social y de enriquecer su "cursus honorum". Aunque la documentación no da pistas sobre ello, no es aventurado pensar que el pleito suscitado en 1728 supuso una lucha de poder entre los gremios que conformaban la cofradía, en un momento de crisis tanto para carpinteros como para toneleros -crisis de la construcción naval y de las grandes pesquerías de ultramar-, que se extendió al ámbito social y del prestigio personal, puesto que la pugna se situó en torno al lugar de preeminencia en los actos públicos. Los grandes comerciantes, asentistas e inversores de San Sebastián trataron de que su riqueza económica fuese acompañada de prestigio social y político, y las cofradías se convirtieron en un perfecto instrumento para conseguir esos logros y aspiraciones.

^{15.} ODRIOZOLA OYARBIDE, L.: "La construcción naval en Gipuzkoa. Siglos XVIXVIII", *Itsas-Memoria*, 2, Donostia: Museo Naval-Diputación Foral de Gipuzkoa, 1996, pp. 93-106; ARTOLA, M. (Ed.): Op. cit., pp. 131-132.

^{16.} ARAGÓN RUANO, A.-ALBERDI LONBIDE, X.: "El proceso de institucionalización de las cofradías guipuzcoanas durante la Edad Moderna: cofradías de mareantes y de podavines", *Vasconia*, 30 (2000), pp. 205-222.

Apéndice documental

Copia del convenio entre el gremio de carpinteros y el gremio de toneleros de la Cofradía de San José (1729)

"...Y para que en lo futuro no aia discordia en quanto a su inteligencia, como noticiosos de la practica antigua y sentencias, adbierten y proponen a todos los hermanos, se debe obserbar lo siguiente:

Que conforme a la sentencia del ordinario de Pamplona y confirmada por los Metropolitanos de Burgos prefiera el gremio de carpinteros y su Diputado al del gremio de toneleros en la procesion que hace la Cofradia el dia de la fiesta de la Esclavitud, con el paso del niño Jesus, su santissima madre, y San Joseph, y en el acto de nombramiento de diputados de ambos gremios, que se hace el dia diez y nueve de Marzo de cada año.

Que al diputado del gremio de toneleros que es y fuere se le mantenga y ampara en la posesion de alternar con el diputado de carpinteros en los dias y fiestas de San Joseph, San Andres, y excepto en los dos actos de procesion y nombramiento de diputados, en todos, y en cada vno de los demas actos, fiestas y funciones que se celebran, y en adelante se celebraren por dicha cofradia: De suerte que en vna de todas las dichas funciones prefiera en el asiento el diputado del gremio de toneleros al de carpinteros, y este en la siguiente funcion al de toneleros; Y assi succesiua y alternatiuamente en todas y cada vna de la referidas; de suerte que el dia de San Andres siempre ha preferido, y deue preferir en las funciones de todo el diputado carpintero, y el del señor San Joseph el diputado de toneleros, como se manda por la sentencia.

Que atendiendo a la Vnion tan necesaria de hermanos de vna cofradia, y a su maior auge; el pleito criminal puesto por los toneleros a algunos de los carpinteros en el tribunal eclesiastico de Pamplona, y la contraqueja dada, como los autos que de oficio de justicia se siguen contra vnos y otros por la ordinaria de esta Ciudad, cesen y queden en el estado en que al presente se hallan, desistiendose y apartandose de las acciones ciuiles y criminales que cada parte pretende, haciendo por ambos gremios las suplicas combinientes a los señores juezes: Que las costas causadas en los tres pleitos, cada parte pague las suias. Medios todos de asigurar la quietud y perseuerar en la deuida Vnion.

Que para que en lo venidero no aia diferencia, tienen por combiniente se ponga en el libro la practica que hasta ahora ha hauido en la cofradia, y según noticias dadas por ancianos, y lo que han visto es, en la eleccion anualmente se hace el dia del Glorioso Patriarca San Joseph en el coro de la Parrochial de San Vizente, que el maiordomo propone el primero al que le ha de suceder.

Sigue el diputado carpintero, y propone al que le deue suzeder.

Luego el diputado tonelero, y propone a otro de su gremio.

Entra el veedor carpintero, y propone por tal a otro de su gremio.

El veedor tonelero propone tambien a otro de su gremio.

El diputado carpintero de San Martin, propone tambien por tal a otro de su gremio.

Y el diputado cantero propone asi vien a vno de los de su gremio.

Que en esta orden se prosiga en adelante.

El egercicio que tiene cada vno de estos, es como el que ha de seguirse:

Los dos diputados de los dos gremios y los dos veedores que se nombran, reciuen según el ymbentario, que entregan sus antecesores, y se encarga el diputado carpintero con los ornamentos, estandartes, insignias, y lo demas que resulta del ymbentario.

El diputado tonelero se encarga de las tres lamparas de la cofradia, para que cuide de ellas.

El veedor carpintero se encarga de los ornamentos del altar, según el ymbentario.

El veedor tonelero se encarga de la limosna.

Que respecto que hasta ahora ha sido la practica de preuenir en poder del diputado carpintero las achas para acompañamientos de cadaueres de los hermanos difuntos; y los acheros en poder del diputado tonelero, y hauerse experimentado que hallandose las achas o acheros promptos, han faltado vnos y otros; a fin de ebitar la falta, y sufragio a las almas de difuntos hermanos, consideran por conbiniente que asi las achas, como los acheros esten al cargo de vno de los dos diputados.

Por quanto los dos diputados y dos veedores de ambos gremios de carpinteros y toneleros reciuen por ynbentario las alajas, ornamentos y demas, que por ymbentario se les entrega, quedandose mancomunados a ser responsables a qualquier falta, o quiebra; se ha reconocido que algunos de los que han sido de vno y otro gremio, por ausencia, indisposicion, v, otro motiuo han entregado las llaues de las cosas puestas a su cuidado a otros hermanos que no estan sugetos a corresponder a lo que se les pudiese perder o faltar; y a fin de ebitar perjuicio y daño, tienen por conbiniente que si alguno, o algunos de los quatro que por si no puedan asistir al cumplimiento de su obligazion y empleo, se aia de valer, el diputado carpintero con el de toneleros, y respectiuamente el veedor con el veedor, y el diputado y veedor tonelero en la misma conformidad, entregandose de vnos a otros las llaues francamente, sin necesidad de dar parte a la hermandad, pero hallandose en disposicion de poder asisitir personalmente a cumplir con su obligacion, a los diputados o veedores que dejaron las llaues, se les restituian para continuar en su empleo.

Orden de la procesion: Que el guion grande, o estandarte que sale en la procesion de la esclauitud aia de lleuar en adelante perpetuamente la persona que señalaren los dos diputados y dos veedores de carpinteros y toneleros, y si por discordia se empataren los votos, lleue el guion aquella persona, a quien en caso de discordia se arrimare el voto del maiordomo.

Que el guion blanco lleue en la procesion vn año el carpintero, y el otro año el tonelero, que han de ser aquellos que eligieren respectiuamente en el vn año el diputado carpintero, y el otro el de tonelero, y se prosiga en esta conformidad perpetuamente.

Que la estampa inmediata, que es la del señor San Andres, aia de lleuar perpetuamente, como se ha estilado hasta ahora el veedor de toneleros.

Que la estampa del señor San Joseph aia de lleuar en la procesion en la misma conformidad el veedor de carpinteros.

Que las varas correspondientes a la procesion, siguiendo su orden, como han lleuado hasta ahora han de lleuar; la primera el diputado cantero, la segunda el diputado carpintero extramuros; la tercera el diputado tonelero, la quarta el diputado carpintero intramuros, y la quinta y vltima, que cierra la procesion el maiordomo que es y fuere.

Que la imagen de la Esclavitud que se saca para la procesion desde las casas de don Joseph de Veroiz para la Yglesia, y despues desde ella a la procesion, y acauada se restituye a las mismas casas, como se ha acostumbrado, han de lleuar perpetuamente en cruz vn carpintero con el tonelero, y este con el carpintero, que han de ser los diputados y veedores del año antecedente.

Que si algunos de los ocupados en los cargos de la cofradia personalmente no pudiere asistir por ausencia, enfermedad u otro accidente a las funciones de su empleo, pueda el tal destinar persona que le sobstituia, entendiendose con la atencion de preferir según se contiene en el capitulo prezedente.

Estos puntos, que son los que compreenden las dos sentencias y posesion, ponen en noticia de la hermandad, para que con su maduro acuerdo deliuere y resuelba lo que tubiere por mas combiniente.

Y habiendose leido el papel suprainserto, y compreendido su tenor, despues de dar a dichos apoderados las gracias de su celo y aplicación a ebitar los pleitos que se citan en el y a establecer por este medio entre ambos gremios la apreciable vnion que hasta su introducion conserbaron entre si. Ser acordo vniformemente por todos los expresados concurrentes que se obserbe y guarde en adelante inbiolablemente toda la disposicion, regla y forma que se enuncia en el referido papel, por los hermanos de la dicha cofradia de ambos los dichos gremios en las festiuidades y demas funciones de ellas que se expresan en el, sin alterar, contrauenir, ni innobar en manera alguna; Y que los acheros que tiene dicha cofradia, queden para todos sus vsos a cargo del munidor de ella, a quien por este cuidado se le señalan dos ducados de salario anual; Y conforme se preuiene para que cesen y queden en el estado en que al presente se hallan los pleitos y causas, se desisten y apartan de ellos, como de las acciones ciuiles y criminales, y se hagan las suplicas combinientes por ambos gremios a las justicias competentes, para que admitan este desistimiento y manden suspender su continuacion, y confirmen este acuerdo para su perpetua obserbancia; con lo cual se acauó dicha combocatoria, firmo el dicho señor Alcalde, y en fe de ello yo el escribano. Domingo de Olozaga. Ante mi Nicolas de Echeueste...".

(Archivo Diocesano de Pamplona, Almandoz C/436-nº 7)

Constituciones de la Cofradía de los santos patriarcas San José y San Andrés de Carpinteros, toneleros y canteros (1743)

En la muy noble y muy leal Ciudad de San Seuastian a dos de febrero del año de mil setezientos y quarenta y tres, ante mi Domingo Thomas de Artusa escribano del rey nuestro señor publico del numero de ella, y testigos infra-escriptos, estando juntos y constituidos los señores don Joseph de Lopeola mayordomo prinzipal de la cofradia del glorioso patriarcha San Joseph, fundada en la yglesia parroquial de San Vizente de esta ciudad, Miguel de Lopetegui, Francisco de Larrañaga, Joseph de Vristain, y Martin de Sarobe diputados de dicha cofradia, en su nombre y representazion, en virtud de su poder que para lo que de yuso se dira, se les dio y otorgo en acuerdo de hermanos de ella, que entre otros dispusieron el dia veinte y seis de agosto del vltimo año, que el testimonio de su razon, se pone por rexistro, y es el thenor siguiente.

Domingo Thomas de Artusa escribano real publico del numero y vezino de esta Ciudad de San Seuastian, certifico doy fee, y verdadero testimonio a los señores que el presente vieren, que el dia veinte y seis de agosto del vltimo año, con asistenzia del señor don Agustin Joseph de Leizaur alcalde y juez ordinario de ella, estando juntos y congregados los diputados de la cofradia del glorioso patriarcha San Joseph instituida en la yglesia parrochial de San Vizente de esta Ciudad, y otros muchos hermanos de la referida cofradia según lo han por vso y costumbre, hizieron y dispusieron vn acuerdo del thenor siguiente.

(AL MARGEN: Acuerdo del dia 26 de agosto de 1742) Siendo el obgeto primario del enardezido celo de los constituientes el maior auge de esta cofradia para mas culto y seruizio de Dios nuestro señor, para que con la inobserbanzia de los acuerdos que a este fin tiene dispuestos con el pretexto que se quiera oponer por defecto a su aprobazion por la superioridad y demas que se requiere no se experimente desanimo a tan pia deuozion del santo patriarcha, y estension de esta su cofradia en desconsuelo de sus hermanos y cofrades, que con tanto amor conserban a su costa para maior benerazion por los inesplicables fauores que experimentan del santo, y se prometen en la muerte como abogado en aquella hora; conferido sobre el asumpto largamente vnanimes conformes: acordaron reduzir, disponer y formar, y que reduzcan dispongan y formen, por los dichos maiordomo prinzipal don Joseph de Lopeola, diputados Miguel de Lopetegui, Francisco de Larrañaga, Joseph de Vristain, y Martin de Sarobe, de los artes de los gremios que se compone esta cofradia, los expresados sus acuerdos a constituziones y ordenanzas de ella, añadiendolas, o quitandolas quanto previeren comviniente formando las que de nuevo requieren según la esperienzia nuestra y enseña para tan loable fin, con las lizenzias que prezedente informes de su importanzia se han de obtener de esta Ciudad su alcalde, cauildo, y demas que hubieren de conzederlas, y se obtenga la aprobazion de todo del Real y Supremo Consejo de Castilla, y demas que asi vien hubieren de aprobar para que tenga fuerza de ley para su imbiolable cumplimiento en lo futuro, para todo lo qual, comferir la materia, y demas diligenzias que en su razon hubieren de hazer en ambos juizios dauan y dieron la mano poder y facultad que por derecho es nezesario con toda amplitud y sin ninguna limitazion facultad de sobstituir y rebocar em forma = ante mi Domingo Thomas de Artusa// Como lo referido consta y pareze del acuerdo suso inserto que confronta con su original que se halla en el libro que a este fin tiene la referida cofradia, a que me remito, y en fee de ello signo y firmo a primero de septiembre de mill setezientos y quarenta y dos = en testimonio de verdad. Domingo Thomas de Artusa.

Y vsando del suprainserto poder que declararon no estarseles reuocado ni limitado dijeron que dicha cofradia fue erigida el año pasado de mil quinientos y ochenta y ocho, por los del arte de carpinteria, escultura, ensambladores, toneleros y remeros de esta Ciudad, y se les agregaron posteriormente el gremio de los canteros, y con limosna de todos han conserbado y comserban con particular edificazion del pueblo; para cuias mas azertada direczion y gobierno de su permanenzia al prinzipio de la ereccion y posteriormente, se hallan dispuestas constituziones y acuerdos, que no estan confirmadas, y a esta causa sin obserbanzia las mas esenziales de ellas, en graue perjuizio de la referida cofradia, y desconsuelo de sus hermanos que desean su maior auge, quienes para que no llegue a estinguirse deuozion tan del agrado de Dios nuestro señor, culto del santo patriarcha, y no esperimenten la falta de sus continuos auxilios y grazias conzedidas por los sumos pontifizes y otros sus prelados, deliberaron reduzir y que se reduzcan dichas sus disposiziones y acuerdos, a nuebas constituziones, que obliguen a la mas perfecta exaczion y cumplimiento suio, añadiendo y quitando quanto preuieren los señores constituientes, para el mas ventajoso gobierno de la referida cofradia, obteniendo su aprobazion para que (INTERLINIADO: tengan fuerza de ley) como resulta del citado acuerdo de los hermanos de ella a que se remiten; y vsando de la facultad comferida por el, con atenzion al maior seruizio de nuestro señor, y obsequio del santo patriarcha San Joseph, y a maior honrra y gloria suia teniendo presente la practica de su referida cofradia, y otras de esta Ciudad, deuian de reduzir y reduzian sus dichas deliberaziones y disposiciones a las constituziones siguientes.

- "...1". Que respecto de tener obtenidas dicha cofradia muchas indulgencias y grazias de los summos Pontifizes para que sean partizipantes todos los fieles que quisiesen ser hermanos de ella, asentandose en su libro que tiene a este fin, y logren su benefizio en sus nezesidades, y en la hora de la muerte de cada vno; se de el ingreso como se ha acostumbrado a todos los que pretendieren, aunque no sean de los de los artes de que se compone dicha cofradia, que estos han de ser prezisamente; Y porque es justo que los que reziuen benefizios sean correspondientes a ellos, contribuian para los gastos prezisos, y conserbazion de la cofradia, con cinco reales de vellon de limosna de cada vno por la entrada, y con vn real de lo mismo anualmente, el dia que ha recoxerla se acostumbra salir en postulazion.
- 2ª. Que porque en toda comunidad ha de hauer quienes se consideren prezisos para su representazion, disposiciones y direczion que conduzcan su buen gobierno estauilidad y aumentos, en la misma forma que hasta ahora se ha acostumbrado, se haian de juntar para su eleczion el dia del Glorioso patriarcha San Joseph, diez y nuebe de marzo de cada año, en el coro de la iglesia parroquial de San Vizente, despues de acabada la misa cantada, que en ella celebra con musica la dicha cofradia, con asistenzia de vno de los señores alcaldes, que authorice el acto, el maiordomo prinzipal, los dos diputados, carpintero y tonelero, los dos veedores de ambos artes, y los otros dos diputados del varrio extramuros de San

Martin, y del gremio de canteros, con la antelazion que dira, y demas hermanos de todos los artes por fee de su escribano; para lo qual propondra cada vno de dichos maiordomo, diputados, y veedores, a quien quisieren para sus respectiuos cargos, y empleos, primero el maiordomo. Segundo el diputado carpintero. Tercero el tonelero. Quarto el veedor carpintero. Quinto el tonelero. Sexto el diputados (sic) extramuros. Y septimo el cantero, cuia proposicion siendo de la aprobazion de la maior parte de los hermanos concurrentes, quede echa la eleczion en los propuestos en cada vno para el cargo que fuere elegido, votando por todos para el efecto en caso de discordia, que hauiendo uniformidad baste la misma proposizion; y que vnos y otros sean apremiados a azeptar sus cargos, con pena de seis ducados de cada vno, aplicados para la manutenzion de dicha cofradia, sin que con su paga se puedan exsimir en manera alguna; a cuia eleczion acudan todos los dichos cargohauientes y hermanos, pena tamuien de quatro reales de vellon de cada vno, y por cada vez que faltare no obstante qualquiera pretexto, que no sea a enfermedad o ausencia notoria.

- 3^a. Oue siendo correpondientes a los dichos empleos de maiordomo diputados y veedores, todos los exerzizios que tiene dicha cofradia, a este fin en conformidad que hasta ahora, el diputado carpintero, se ha de encargar de los hornamentos, estandartes, insignias, y lo demas que resulta del ymbentario. El diputado thonelero del cuidado de las tres lamparas de plata que tiene delante de su colateral dorado, que a su costa hizo en la referida yglesia parroquial de San Vizente: el veedor carpintero de los hornamentos del altar; el veedor tonelero de pedir limosna en dicha iglesia en los tiempos que se acostumbra: y los diputados carpintero y thonelero, qualquiera de ambos que combinieren, o en sorteo, de las achas, acheros, que tiene la enunziada cofradia para asisitir con ellos a los acompañamientos de cadaberes de los hermanos difuntos; y que ninguno de ellos pueda franquear cosa alguna de los hornamentos y demas que parare a su custodia, para otra cofradia ni persona alguna so pena de quatro ducados de vellon por cada vez que se le aberiguare, y ademas de reazer nuebamente, si resultare algun menoscauo en qualquiera alaja, para que por este medio se logre su conserbazion evitando los perjuizios que se han esperimentado; y que a este fin cada vno que por si no pudiere asistir con su obligazion y empleo, se haya de baler el diputado carpintero del veedor de su gremio, y a falta de este, del diputado thonelero, y este de el veedor tonelero, y de falta suia del diputado, o veedor carpintero, entregandose de vnos a otros las llaues bajo de las que tubieren francamente sin nezesidad de dar parte a la hermandad, pero hallandose en disposizion de poder asitir personalmente a cumplir su obligazion a los diputados y veedores que dejaron las llaues, se les restituian para continuar en su empleo.
- 4ª. Que para que se tenga notizia de las limosnas que se recojen en la cofradia, de sus gastos y estado, el maiordomo que deja de ser de ella con asistenzia de sus diputados y veedores, que tamvien dejan de serlo, aunque sea reelegido vna, y mas vezes, en la misma forma que hasta ahora por fee del escribano de la cofradia haya de dar las quentas de su mayordomia, al mayordomo que le subzediere en ella, y a sus diputados veedores, y a estos, y asimismo en caso de ser reelegido asistiendo como nuevo y viejo mayordomo el dia domingo quasi modo primero despues de Pascoa de Resurreczion de cada vn año, concurriendo todos a este fin en el coro

de la dicha iglesia parroquial de San Vizente: Cuias quentas el dia de Santa Ana inmediato, veinte y seis de julio de cada vn año, se hayan de manifestar a todos los hermanos de los artes de la referida cofradia, convocandose a este fin en el mismo coro, para que en su inteligenzia y del estado de ella, resuelban lo conviniente para su conservazion, sin que nadie pueda faltar a esta convocatoria, pena de quatro reales de vellon de cada vno, a menos que estubiere ausente o enfermo notoriamente.

- 5ª. Que para que tamuien se tenga notizia y razon de los hornamentos y demas alajas de la referida cofradia, al siguiente dia de la daczion de dichas quentas conforme se practica, dichos diputados y veedores que dejan de serlo hayan de entregar a sus subzesores, y asi mismos en caso de ser reelegidos, y qualquier de ellos, dichos hornamentos y alajas del cuidado y custodia de cada vno, con espresion de cada cosa con su ymbentario repectiuo que a este fin se ha de formar nuebamente de todas ellas, quedandose obligados a su restituzion los que reciuieren y responsables a qualesquiera faltas y quiebras que subzedieren por omision y descuido suio; a cuio cunplimiento y rezepzion de las referidas quentas, y su exsiuizion en la forma dicha prezedentemente, sean apremiados por todo rigor de derecho, cada vno de los maiordomos, diputados y veedores, y incurran en diez y seis ducados de multa, que se impone por qualquiera moroso, y que los pague sin que le obste pretesto alguno que se quiera oponerse por mas justo para la exempzion.
- 6ª. Que respecto de hauer tenido siempre la referida cofradia su capellan nombrado para celebrar las misas de sus funziones, y las de los hermanos que fallezieren, para su mas prompto sufragio que los pase al descanso eterno, para que en adelante se logre tamuien el mismo sufrajio sin dilazion ninguna en cada vacante de capellan comforme a las deliberaziones que en su razon tiene confirmadas la cofradia por los señores obispos, y se han obserbado hasta ahora, se hayan de hazer su nombramiento en adelante en el hijo sacerdote de misa, que hubiere al tiempo mas antiguo en hauerla celebrado, asi de los maiordomos que hubieren sido y fueren, y de los hermanos de los artes de carpinteria, arquitectura, ensambladura y galafateria, con preferenzia entre todos ellos del mas antiguo en missa; cuia orden se haya de obserbar tamuien en las vacantes del escribano presente que sirue por deuocion al santo patriarcha, y en la de los demas que le siguieren.
- 7ª. Que porque los maiordomos diputados y veedores de la referida cofradia que la representan se emplean en su direczion, y adelantamientos, es justo tengan los asientos y puestos preferentes de su distintiuo haia de preferir y prefiera el gremio de carpinteros y su diputado, a el del gremio de toneleros, en la eleccion de maiordomo, diputados, y veedores, y en la prozesion que haze dicha prozesion que haze dicha cofradia el dia de la fiesta de la esclauitud con el paso del Niño Jesús, su santisima Madre y San Joseph.

El diputado del gremio de toneleros se mantenga en la posesion de alternar con el diputado de carpinteros en los dias y fiestas de San Joseph San Andres, a ecepcion de los actos dichos de eleczion y procesion, en todos y cada vno de los demas actos, fiestas, y funziones que se celebran y en adelante se celebraren por dicha cofradia.

De suerte que en vna de todas las dichas funziones prefiera en el asiento el diputado del gremio de toneleros al de carpinteros, y este en la siguiente funzion al de toneleros, y asi subzesiba y alternativamente, en todas y cada vna de las referidas, ezepto el dia de San Andres que deue preferir como siempre en las funziones de todo el, el diputado (INTERLINIADO: carpintero, y el del Señor San Joseph el) de toneleros, menos en la eleczion, y siempre el diputado extramuros al cantero.

El guion grande, o estandarte que sale en dicha prozesion haya de llebar perpetuamente la persona que señalaren los dos diputados, y dos veedores de carpinteros y toneleros, y empatandose los botos en discordia, la persona a quien en tal caso se arrrimare el voto del mayordomo.

El guion blanco, lleue vn año el carpintero, y el otro año el tonelero, que han de ser elexidos respectibamente vn año por el diputado carpintero, y el otro el tonelero, prosiguiendo en esta conformidad perpetuamente.

La estampa inmediata, que es la del señor San Andres, lleue perpetuamente el veedor de toneleros.

La estampa del señor San Joseph, el veedor de carpinteros como se ha estilado hasta ahora.

Las varas correspondientes a la prozesion siguiendo su orden como antezedentenmente han de lleuar. La primera el diputado cantero. La segunda el diputado carpintero extramuros. La terzera el diputado tonelero. La quarta el diputado carpintero intramuros. Y la quinta y vltima que cierra la procesion el maiordomo que es y fuere.

La imagen de la esclauitud que se saca para la prozesion desde las casas de don Joseph de Veroiz para la yglesia, y despues desde ella a la prozesion, y acabada se restituie a las mismas casas, como se ha acostumbrado comforme a las comvenciones de su razon, han de lleuar perpetuamente en cruz vn carpintero con el tonelero, y este con el carpintero, que han de ser los diputados y veedores del año antezedente; y si algunos de los ocupados en los cargos de la cofradia personalmente no pudiere asistir a las funziones de su empleo, por ausenzia, emfermedad, v otro aczidente, pueda el tal destinar persona que le sobstituia entendiendose con la antelazion de preferir en la forma dicha todo conforme a las decisiones que se han obtenido en las discordias subzitadas en su razon, y deliberado y estipulado en su consequenzia no obstante que no se halla feehaziente.

8ª. Que porque se haze preziso que la cofradia para superar sus gastos y conserbazion de ella, tenga de sauido limosna determinada, y corresponde a los que erigen, prometiendo a este fin la contribucion que su buen celo a manifestado hasta ahora, y para ejemplo de otros: todos los hermanos de los referidos gremios que componen la cofradia, hayan de contribuir anualmente con siete reales y medio de vellon de limosna cada vno; y a esta imitazion qualesquiera que de dichos gremios entraren por hermanos en adelante, y que hubiesen pasado los años de su aprendizage en esta Ciudad, han de dar por su entrada diez y seis reales de vellon de limosna de cada vno, en atenzion a que durante ellos sus amos contribuien con tres reales de cada vno anualmente y estan sugetos a las demas cargas de la cofradia y llegando cada vno de estos ofiziales ha ser maestros en su arte hayan de pagar por ello otros diez y seis reales; y porque es justo igualarse los que

han pasado los años de dicho aprendizage fuera parte en la entrada en dicha cofradia, sin ningun merito en ella a sus honores, paguen estos treinta y dos reales de vellon, siendo naturales de estos reinos, y sesenta los extranjeros; y todos ellos hademas siete reales y medio de vellon, de limosna expresada anualmente el dia del santo patriarcha, a cuio reziuo asistiran sus diputados en la junta de dicha iglesia de San Vizente, y para los demas hermanos saldran en postulazion el dia que señalare el Maiordomo con su merced, asistenzia del capellan y veedores, como se ha practicado, y todo lo que se recojiere con su razon entregaran al mayordomo, para que de quenta con pago, y al que dejare de pagar de qualesquier de los suso nominados se les escluia de la cofradia hasta que pague todo lo deuengado, a ecepcion de los que son pobres notoriamente.

9ª. Que por quanto la esperienzia ha manifestado que diferentes maestros de los artes que conponen la cofradia bienen de fuera parte con sus oficiales y se ocupan en muchas obras de esta Ciudad, pribando de su execuzion y vtilidad a los de los gremios de la cofradia que la comserban a costa suia, y pareze que les tocaua priuatiuamente y lo mas sensible es, que en contrabenzion de sus diferentes acuerdos, ni quieren contribuir con las limosnas que preuienen para la cofradia, por dezir no les obliga por no hallarse comfirmadas, lo qual por ser opuesto a la conseruazion de la cofradia imposibilitando a sus hermanos a la paga de las limosnas estipuladas de prezision para ella como sus fundadores, para que no llegue a mayor perjuizio que pudiera estinguirla en brebe; se ordena que qualquier maestro v oficial que asi viniere de fuera parte a esta Ciudad, a trabajar en alguno de los artes de esta cofradia, siempre que se ocuparen en el discurso de diez dias, haian de dar por via de limosna para ella cada maestro, diez y seis reales, y cada ofizial tres reales de vellon, y ocupandose mas tiempo de los diez dias espresados aunque se ocupen en todo el año, no deban contribuir sino en los subzesibos años; y que para precaber la hida de los ofiziales de fuera parte, sin hazer dicha limosna, tengan los maestros con quienes, o para quienes trabajaren obligazion prezisa de retenerlos de sus jornales que deuengaren, y siendo omisos en ello satisfagan dichos maestros de lo propio suio tres reales de vellon de cada vn oficial, para cuia cobranza, hazer las diligencias y imbestigaziones combenientes, y priuar a los maestros que se resistieren a su cumplimiento de tener y trabajar en su arte en adelante, tengan facultad bastante los diputados de esta cofradia, pena de ser responsables ellos mismos, en caso de omision, entendiendose todo lo referido con los maestros y ofiziales de todos los artes, de carpinteria, escultura, ensambladura, y arquitectura y galafates.

10. Que porque entre hermanos de todos los artes que componen dicha cofradia, y manteniendo con sus limosnas partizipan de las indulgenzias, y grazias, de ella igualmente es consiguiente que sean para ello comunes las vtilidades temporales, a cuio fin las obras de nauios que en esta Ciudad y su muelle se ofrezen, y desean con la maior perfeccion para lauro de los del gremio de carpinteros y galafates, sin que desmerezcan ejecutandolas con aprendizes; qualquiera maestro que en el muelle de esta Ciudad tubiere que hazer algunas obras de marea en nauios y otras qualesquiera embarcaziones de todas suertes, asi de carpinteria como de galafateria, puedan solamente tener en sus casas vn aprendiz y lleuarle a trabajar en dichas obras y no mas, porque ha de executar aquellas con oficiales

hermanos de la dicha cofradia en esta Ciudad como se ha practicado hasta ahora que poco se ha imbertido esta horden tan buena, y de la aprobazion de todos, lleuando cada vno de los ofiziales carpinteros su acha, azuela, sierra, zerrote, martillo, o, mandarrama, y barrenos nezesarios, y los galafates toda la remienta comviniente para la obra, sin que puedan ser admitidos en defecto, cuia prohibizion no sea ni se entienda para con los hixos de dichos maestros porrque a estos sea de aprendiz, o, en otra forma, los puedan ocupar según y como quisieren para la vtilizazion comun, sin que por la particular de maestros se bean exautos de medios para su manutenzion y conserbazion de la cofradia; los quales en qualquiera obra deberan ocupar los ofiziales correspondientes para la brebe execuzion perfecta de ella, por no hauer razon que nezesitando la obra, de ocho, o doze ofiziales no los ocupe todos ellos el maestro encargado de su execuzion, contentandose con la mitad mas, o menos; entre los quales ofiziales sean preferidos siempre para qualquiera obra, los que viven en esta Ciudad, a los estraños, sin que se entienda esta limitazion para los maestros que en el astillero fabricaren nauios, y quieren concluirlos en dicho muelle.

- 11. Que para que no se pretenda ignoranzia de los dias y horas en que la cofradia celebra sus funziones y misas cantadas y rezadas, en culto y venerazion del santo patriarcha, Apostol San Andres, y demas santos de la deuocion de los hermanos, que veneran en su altar priuilegiado implorando para todas las nezesidades, Paz, y concordia entre prinzipes christianos, estirpazion de las eregias, y aumento de la santa fee catholica, y en sufragio de las almas de los hermanos difuntos; que el dia del glorioso San Joseph, a las ocho horas de la mañana en su altar se celebre misa cantada con subdiacono y diacono, y musica, con responso despues de acauada. Missa maior a la hora regualar (sic) de las diez tamuien con musica y sermon, y lo mismo el dia del Apostol San Andres, y la misa cantada sin musica. Los dias de San Juachin, Santa Ana, Asumpzion y Purificazion de nuestra señora del Patrocinio de San Jospeh. Y fallezimiento del maiordomo que haya sido, es, y fuere, y hermano de qualquiera arte de los instituientes, Misa cantada con subdiacono, y diacono y responso sobre la sepultura donde fuere enterrado en dicha iglesia, y delante del altar del santo si en otra yglesia se enterrare. A las seis horas de la mañana desde el dia de Santa Cruz tres de maio, hasta Santa Cruz catorze de septiembre, y desde este dia ha aquel a las siete horas: los domingos primeros de cada mes, y los dias sauidos de la esclauitd, San Blas, Anumpziazion de nuestra señora, San Antonio de Padua, San Lorenzo, Natividad de nuestra señora, San Geronimo, Santa Theresa, San Clemente, Santa Barbara, Conzepzion de Maria santissima, Santo Thomas Apostol, y quando muera qualquier hermano que no sea del arte, misa rezada. Y el dia diez y nuebe de henero de cada año ofizio general de los difuntos hermanos, a las horas forma, y con los estipendios acostumbrados; a cuias misas todas de los hermanos de los artes haian de acudir todos los sobrevibientees, a quienes se les daran sus velas encendidas hasta acauar la misa y el responso.
- 12. Que para que se conozca lo imseparable de las vnion de los hermanos de los artes de la cofradia se de su fundazion en vida y muerte con sus asistenzias u oraziones, las vezes que falleziere qualquiera de ellos hayan de acudir todos a su entierro, a sufragar su alma con sus oraziones, para que mediante ellas logre la gloria quanto antes, y siendo reparable que en ello se experimentase ninguna falta,

ni desanimo por su importanzia imcomparable, qualquiera que dejare de asistir sin impedimento notorio, pague ocho maravedis, que se impone de multa para cada vno y por cada vez: y que a sus casas mortuorias, y de los demas hermanos que fallezieren se remitan para su acompañamiento para el entierro las dos achas que a este fin tiene la cofradia, aunque vivan extramuros, por el diputado carpintero o, tonelero en cuio poder estubieren partizipandosele para el efecto, por la mujer hixos, o familia del difunto.

Y para que las constituziones prezedentes tengan fuerza de ley, y se executen y cumplan como tales exsactamente desde ahora para siempre jamas, piden y suplican los señores constituientes com su mas profundo rendimiento, por si y en el referido nombre a los señores del Real y Supremo Consejo de Castilla, y ilustrisimo señor Obispo de este obispado de Pamplona, su dignisimo Provisor y Vicario General, y ofizial prinzipal, y demas señores juezes, juzgados y tribunales, eclesiasticos y seculares, se siruan confirmarlas bajo de las penas que ban inpuestas, o como su merced fuese, contra los contrabentores; y para su conserbazion y hazer en su razon las suplicas, y representaziones nezesarias, y obtener zedulas, provisiones reales, y demas despachos de imforme de su importanzia y conzesion dicho poder suso inserto vsando de la facultad de sobstituir, sobstituian en todos, y qualesquiera, ajente, y procurador de dicho Real Consejo y tribunales, y en cada vno y qualquier de ellos, releuandoles como quedan releuados por dicho poder: y asi lo otorgaron por firmes dichas constituziones, siendo testigos Manuel de Nauar, Joseph de Remon, y Joseph Martin de Echanique, vezinos y estantes en esta Ciudad, e yo el escribano doy fee conozco a los señores otorgantes, que firmaron los que sauian, y por el que dixo no sauer, vno de dichos testigos = Don Joseph de Lopeola = Miguel de Lopetegui = Martin de Saroue = testigo Manuel Nauar // Ante mi Domingo Thomas de Artusa."

(Archivo Histórico Nacional, Consejos, Leg. 35.315)